

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Visto el estado procesal del expediente **200/SF-06/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de octubre de dos mil doce, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00351212, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Número y rubro de los contratos que se hicieron desde 2011 a la fecha que hayan rebasado el millón de pesos, en la lista incluir las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales.”

II. El seis de noviembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintidós de noviembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 54 fracciones II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la siguiente liga podrá encontrar información referente a lo solicitado:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

<https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su Derecho a la Información.”

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de un anexo.

V. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, la entonces Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 200/SF-06/2012. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El catorce de diciembre de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias correspondientes, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera los documentos en donde constara el contenido de la liga electrónica a la que se remitió al recurrente en la respuesta, la ruta para obtener la información solicitada, así como también la información que se obtenía por seguir los pasos que la ruta describía.

VII. El veintitrés de enero de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo los documentos solicitados mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil doce. Por otro lado, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El ocho de marzo dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El veintiséis de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo, se pospuso toda vez que, en esta fecha, el Sujeto Obligado presentó un oficio y por tanto, existían nuevos elementos de análisis.

X. El uno de abril de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que le fue entregado a la recurrente, a través de su correo electrónico, un alcance a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

respuesta de la solicitud de información de mérito. En consecuencia, se le dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El doce de abril de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna, respecto a la vista señalada mediante auto de fecha uno de abril de dos mil trece. Asimismo, se ordenó turnar los presentes autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes, se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

XII. El veintitrés de abril de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado una ampliación de respuesta a la solicitud de información materia del recurso de revisión, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, es pertinente mencionar que la hoy recurrente solicitó el número y rubro de los contratos que se hicieron desde dos mil once a la fecha, que hayan rebasado el millón de pesos, incluyendo las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales; derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta le proporcionó una liga electrónica, indicándole que ahí podría encontrar información referente a lo solicitado.

Por otro lado, la recurrente señaló que le negaron la información y que era sabido por todos que la consulta de la página proporcionada requería de al menos un indicador, folio, número, rubro de la obra para que se desplegara la información, informando que de otro modo, no se podría acceder. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que contrario a lo que aducía la recurrente, en la liga proporcionada se desplegaba diversa información correspondiente a los contratos y que dicho link no necesitaba de indicador, folio, número y/o rubro alguno para acceder a ella.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Derivado de lo anterior, esta Comisión solicitó al Sujeto Obligado que indicara la ruta que se debía seguir, en la liga proporcionada en la respuesta, para obtener la información solicitada. Al respecto, la Secretaría de Finanzas informó lo siguiente:

“Asimismo, se anexa al presente documento la impresión de la página electrónica <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, en la que podrá acceder a la información solicitada, siguiendo la ruta:

Paso 1: Dar click en Contratos

Paso 2: Dar click en Aquí

Paso 3: Descargar documento en Excel”.

Siguiendo los pasos descritos por el Sujeto Obligado, se advirtió de primera instancia, que no se requería indicador, folio, número y/o rubro alguno para acceder a un documento en Excel. Asimismo, la base de datos, estaba compuesto de los siguientes campos: **A.-** Siglas, **B.-** Dependencia, **C.-** Clave UC, **D.-** Nombre de la UC, **E.-** Número expediente, **F.-** Título expediente, **G.-** Plantilla expediente, **H.-** Número procedimiento, **I.-** Tipo contratación, **J.-** Tipo Contratación Plantilla 32, **K.-** Código Contrato, **L.-** Título contrato, **M.-** Fecha inicio, **N.-** Fecha fin, **O.-** Importe Contrato, **P.-** Moneda, **Q.-** Ramo, **R.-** Clave Programa, **S.-** Aportación Federal, **T.-** Estatus Contrato, **U.-** Archivado, **V.-** Proveedor Contratista, **W.-** Estratificación, **X.-** Estatus Empresa e **Y.-** Cuenta Administrada por.

Cabe señalar que a la fecha de esta resolución, el documento presenta ciento setenta y ocho mil, setecientos veintinueve contratos de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales. Asimismo, se advierte que la información relativa a los contratos del Estado de Puebla, se puede obtener a partir del número ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, hasta el ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Así las cosas, concatenando la solicitud de información y los datos que muestra el documento Excel, se advirtió que se pueden identificar los contratos que han rebasado el millón de pesos, una vez identificados, se pueden contabilizar y de este modo obtener el número de los contratos; asimismo, se podía advertir distintos datos de identificación o rubros por cada uno de ellos; y finalmente, se pudo visualizar las razones sociales de las empresas beneficiadas por estos contratos.

En orden de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado se sujetó a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

No obstante lo anterior, uno de los rubros solicitados por la recurrente versaba sobre los nombres de los representantes de las empresas beneficiadas, al respecto, el documento Excel no contaba con dicho campo.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, proporcionó a la recurrente una ampliación de respuesta a la solicitud de información de méritos, señalando lo siguiente:

“...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Que por medio del presente oficio y en relación al recurso de revisión al rubro citado, interpuesto por la C. KARINA CASTILLO JIMÉNEZ, en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud folio 00351212, me permito remitir copia de la notificación realizada por correo electrónico a través de la cual esta Secretaría, da ampliación a la respuesta citada, que se hace del conocimiento del ahora recurrente la información siguiente:

NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS

Es preciso mencionar que toda vez que la información relacionada con los representantes legales de las empresas beneficiadas no se encuentran publicadas en la página electrónica <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones> en virtud de que ese campo no es requerido por página de COMPRANET, por lo que se da alcance a la respuesta otorgada anteriormente a la hoy recurrente.

Asimismo, es necesario señalar que la información de la página electrónica de referencia se actualiza constantemente, por lo que la información consultada en la fecha en que se le dio respuesta puede aumentar o variar respecto a la información publicada el día de hoy, por lo que la información proporcionada a la particular corresponde a lo que actualmente se encuentra en la referida página.

...”

Del mismo modo, en el correo electrónico se encontraba como archivo adjunto, un listado de diez fojas, compuestas por dos columnas, a saber: “Empresa” y “Representante Legal”.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...*Transcurrido*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso”, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información concerniente al único extremo de la solicitud del recurrente que no se encontraba en la liga proporcionada en la respuesta de la dependencia, por lo que se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a cabalidad su obligación de dar acceso a la información pública.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 54 fracción I, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente:
Solicitud: **00351212**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **200/SF-06/2012**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veinticuatro de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO